

RESOLUCIÓN COMPLEMENTARIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS POR LA QUE RESUELVE LA PRIMERA CONVOCATORIA PARA EL EJERCICIO 2023 DE LOS INCENTIVOS PARA LA INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE PROYECTOS DE LA INDUSTRIA EN ANDALUCÍA, EFECTUADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 17 DE JULIO DE 2023 (BOJA NÚM. 140, DE 24 DE JULIO)

Vistas las solicitudes presentadas correspondientes a la convocatoria para el ejercicio 2023, efectuada mediante Resolución de 17 de julio de 2023, de la Secretaría General de Industria y Minas (BOJA núm. 140, de 24 de julio), y conforme a la Orden de 22 de junio de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos para la infraestructura básica de proyectos de la industria en Andalucía (BOJA núm. 122, de 28 de junio), y los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Resolución de 17 de julio de 2023, de la Secretaría General de Industria y Minas, fue realizada la primera convocatoria en el ejercicio 2023 de los incentivos para la infraestructura básica de proyectos de la industria en Andalucía (BOJA n.º 140, de 24 de julio), cuyo plazo de presentación de solicitudes era de quince días hábiles a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, esto es, del 25 de julio al 14 de agosto de 2023.

SEGUNDO.- Los días 5 de septiembre de 2023 y 2 y 9 de octubre de 2023, examinadas las solicitudes presentadas, fueron publicados, conforme al artículo 21 del texto articulado de la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva (BOJA nº 249, de 30 de diciembre), en relación con el apartado 19 del Cuadro Resumen de la Orden de 22 de junio de 2023, Acuerdos de la Secretaría General de Industria y Minas por los que se requirió a las entidades que figuraban en su ANEXO I, para que en el plazo de cinco hábiles a contar desde el siguiente a su publicación, procediesen a la subsanación de los defectos detectados que se detallaban en su ANEXO II.

TERCERO.- Respecto de las solicitudes presentadas y admitidas se realizó la evaluación previa, mediante el análisis y valoración de las mismas de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado 12 del Cuadro Resumen de la Orden de 22 de junio de 2023 en relación con lo dispuesto en el artículo 14 del texto articulado de las bases reguladoras tipo aprobadas mediante Orden de 20 de diciembre de 2019.

CUARTO.- Los días 24 y 31 de octubre y 2 de noviembre de 2023 fueron dictadas y publicadas Propuestas provisionales y complementarias de Resolución concediéndose un trámite de audiencia por un plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de las mismas.

QUINTO.- El día 29 de noviembre de 2023 fue dictada Resolución de la Secretaría General de Industria y Minas por la que se resolvía la primera convocatoria para el ejercicio 2023 de los incentivos para la infraestructura básica de proyectos de la industria en Andalucía, efectuada mediante Resolución de 17 de julio de 2023, la cual fue publicada los días 29 y 30 de noviembre de 2023 en el tablón de anuncios y en el Catálogo de Procedimientos y Servicios.

SEXTO.- Mediante Resoluciones de 28 de diciembre de 2023 y 5 de febrero de 2023 fueron estimados los recursos de reposición interpuestos por las entidades HORUS INGENIERIA Y SOFTWARE S.L, INTERJOSPAL S.L



FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	09/04/2024	PÁGINA 1/20
VERIFICACIÓN	Pk2jm36E5YE8FEG2N3M65YCMRJ2CA7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

y CARRETILLAS AMATE SL, ordenándose que se dicte una Resolución complementaria a la contemplada en el RESUELVO Primero, dado que la entidad recurrente reunía los requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria definitiva.

SEXTO.- Mediante Resolución de 9 de enero de 2024 fue estimado el recurso de reposición interpuesto por la entidad WORLD VYPMAR SL, ordenándose que se realizase por la Comisión de Evaluación la valoración de la solicitud efectuada por la entidad recurrente y se dictase, de acuerdo con los artículos 25.2 y 26.1 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010 de 4 de mayo, en relación con el artículo 16.1 del texto articulado de las bases reguladoras, Propuesta Provisional complementaria, lo cual fue realizado con fecha 26 de febrero de 2024, sin que se presentasen alegaciones a la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competente esta Secretaría General de Industria y Minas para dictar esta Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del texto articulado de la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva (BOJA nº 249, de 30 de diciembre), en relación con el apartado 13 del Cuadro Resumen de la Orden de 22 de junio de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos para la infraestructura básica de proyectos de la industria en Andalucía (BOJA núm. 122, de 28 de junio).

SEGUNDO.- El artículo 19.2 de la Orden de 20 de diciembre de 2019, en relación con el artículo 28.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 115.3 del texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, dispone que la “*resolución ha de ser motivada, razonándose el otorgamiento en función del mejor cumplimiento de la finalidad que lo justifique*”.

TERCERO.- El artículo 5.7 del texto articulado de la Orden de 20 de diciembre de 2019, en relación con el apartado 6 de su Cuadro Resumen, así como con el 10. c) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, y el art. 89.2.a) del texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y los artículos 22.a) y 23 y siguientes del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 92/2022, de 31 de mayo, prevén la fiscalización previa de la Propuesta de Resolución de los expedientes de concesión de subvenciones, la cual se realizado con fecha 4 de abril de 2024.

Por todo ello, considerando lo expuesto, fiscalizadas de conformidad las propuestas contables, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, y el artículo 19 del texto articulado de la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	09/04/2024	PÁGINA 2/20
VERIFICACIÓN	Pk2jm36E5YE8FEG2N3M65YCMRJ2CA7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

DISPONGO

PRIMERO.- Personas/entidades beneficiarias definitivas.

1. Aprobar la relación complementaria de personas o entidades interesadas que han obtenido la puntuación suficiente y que reúnen los requisitos para obtener la consideración de beneficiarias definitivas, identificadas en el ANEXO I por orden de puntuación, conforme al desglose de los inversión aprobada y condiciones de ejecución detalladas en el ANEXO II.

2. Se consideran excluidas del procedimiento las solicitudes efectuadas por el resto de personas o entidades interesadas que figuran en el ANEXO III, por los motivos en ella expuestos.

SEGUNDO.- Financiación.

De conformidad con lo establecido en el Resuelve Octavo de la Resolución de 17 de julio de 2023, de la Secretaría General de Industria y Minas, por la que se realiza la primera convocatoria en el ejercicio 2023 de los incentivos para la infraestructura básica de proyectos de la industria en Andalucía, el crédito presupuestario de la Comunidad Autónoma de Andalucía al que se imputará el gasto es: 2000010000-G/73B/77002/00-01-2023000791, la cual es la partida correspondiente al ejercicio 2024.

TERCERO.- Régimen jurídico.

Resultan de aplicación al efecto las siguientes normas legales:

- Ley 13/2023, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024,
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,
- Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía,
- Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía,
- Orden de 22 de junio de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos para la infraestructura básica de proyectos de la industria en Andalucía
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administrativas Públicas.
- La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 92/2022, de 31 de mayo, por el que se aprueba Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 92/2022, de 31 de mayo
- Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

CUARTO.- Obligaciones (artículo 24 del texto articulado).

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	09/04/2024	PÁGINA 3/20
VERIFICACIÓN	Pk2jm36E5YE8FEG2N3M65YCMRJ2CA7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

1. Son obligaciones de la persona o entidad beneficiaria:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos.
- b) Justificar ante el órgano concedente o, en su caso, la entidad colaboradora, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona o entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos en el apartado 22 del Cuadro Resumen, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, en el plazo indicado en el apartado 23.b).2.º del Cuadro Resumen.
- i) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía, indicando la Consejería o Agencia que la ha concedido, resaltando el carácter público de la financiación y utilizando un lenguaje no sexista. Además, todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria o estereotipos sexistas y deberán fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres.

Deberá respetarse, en este caso, el Decreto 218/2020, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.

- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 28.
- k) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico, durante el período en el que la subvención es susceptible de control, en el plazo referido en el apartado 23.b).2.º del Cuadro Resumen.
- ñ) Cualquier otra condición u obligación específica que se establezca en el apartado 23.b).3.º del Cuadro Resumen y que son las siguientes:

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	09/04/2024	PÁGINA 4/20
VERIFICACIÓN	Pk2jm36E5YE8FEG2N3M65YCMRJ2CA7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

1. La puesta en marcha del proyecto industrial o servindustrial objeto del incentivo en un período anterior a tres años desde la concesión del incentivo, que se podrá comprobar mediante la producción de los correspondientes bienes y servicios en el centro de trabajo donde se han llevado a efecto las inversiones o gastos incentivados, o en el caso de la categoría de concepto subvencionable vi mediante la aportación del certificado final de obra.

2. La justificación de la materialización de las previsiones de empleo a crear y/o a mantener.

3. La justificación del mantenimiento del empleo creado de acuerdo a lo establecido en el apartado 12a) de criterios de valoración. En el caso de la categoría de concepto subvencionable vi, aportación del certificado final de obra, que permita constatar la puntuación otorgada de acuerdo al criterio de valoración 3.2. del apartado 12.a).

4. La rendición de la cuenta justificativa de acuerdo a la modalidad de justificación que se especifica en la resolución de concesión del incentivo, incluyendo la acreditación de no encontrarse en situación de crisis de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

2. Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas o entidades beneficiarias, la entidad colaboradora, en su caso, y las terceras personas relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero. A tal fin, dichos órganos tendrán las siguientes facultades:

a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

3. La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 28, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

4. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

a) La persona o entidad beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, por un período de cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, y tres años para el resto de bienes.

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	09/04/2024	PÁGINA 5/20
VERIFICACIÓN	Pk2jm36E5YE8FEG2N3M65YCMRJ2CA7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

5. No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el anterior apartado 4 cuando:

a) Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente.

b) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la Administración concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

6. Las inversiones realizadas por el proyecto en activos fijos que hayan sido incentivados se mantendrán en Andalucía, al menos, durante el período de obligación de mantenimiento del empleo creado, o de tres años desde la fecha del certificado final de obra para la categoría de concepto subvencionable vi, así como tres años desde la concesión del incentivo para aquellos proyectos en los que no se prevea la creación de empleo.

QUINTO.- Plazo de ejecución.

Los gastos subvencionables deberán haber sido efectivamente pagados durante el período de 1 de enero y 15 de diciembre de 2023, ambos inclusive.

SEXTO.- Pago de la subvención.

1. De conformidad con el artículo 25 del texto articulado de la Orden de 20 de diciembre de 2019, y apartado 24.a) del Cuadro Resumen, en relación con lo dispuesto en el art. 119.2.d) del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el art. 19.1, 2 y 3 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, el pago de las presentes subvenciones se librára de la siguiente forma:

a) Pago único del 100%, en firme, previa justificación, por la persona/entidad beneficiaria, del coste total de la inversión incentivada.

2. La entidad deberá acreditar antes de proponer cualquier pago, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, así como que no sean deudas de la Administración de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11.6 de la Orden.

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	09/04/2024	PÁGINA 6/20
VERIFICACIÓN	Pk2jm36E5YE8FEG2N3M65YCMRJ2CA7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

3. En caso de que el importe de la subvención se fije en porcentaje sobre el presupuesto total, el importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por la persona beneficiaria, conforme a la justificación presentada y aceptada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

4. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

SÉPTIMO.- Justificación de la subvención (artículo 27 del texto articulado).

1. Por justificación se entenderá, en todo caso, la aportación al órgano concedente de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida, debiendo comprender el gasto total de la actividad subvencionada aunque la cuantía de la subvención fuera inferior.

2. Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original, según se determina en el apartado 26.c) del Cuadro Resumen.

2. El plazo máximo para la presentación de la justificación es de quince días a contar desde el siguiente a la publicación de la Resolución.

3. La justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, de la aplicación de los fondos percibidos, de las condiciones impuestas y de la consecución de la finalidad u objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención será realizada por la persona o entidad beneficiaria.

4. La justificación revestirá la forma de justificación que se señala en el apartado 26.f), conforme a cualquiera de las siguientes modalidades de rendición de la cuenta justificativa que se describen a continuación, la constituye un acto obligatorio de la persona o entidad beneficiaria, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad de la persona declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

4. a) Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, que contendrá:

1.º Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2.º Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación de la persona o entidad acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	09/04/2024	PÁGINA 7/20
VERIFICACIÓN	Pk2jm36E5YE8FEG2N3M65YCMRJ2CA7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el primer párrafo de este número, excepto en aquellos casos en que en el apartado 26.f).1.º del Cuadro Resumen se prevea su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba haber solicitado la persona o entidad beneficiaria.
- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
- Acreditación del inicio de la inversión mediante acta notarial del inicio de los trabajos de construcción, justificación de la adquisición de nave, terreno u otros elementos necesarios para el proyecto, o bien mediante la aportación de cualquier compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que evidencie la decisión de acometer la inversión. Asimismo, se añade la acreditación del cumplimiento del requisito de no encontrarse en situación de crisis.
- Impuesto de Sociedades del último año y en caso de que tengan cuentas auditadas presentarán el balance asociado a las mismas referidos a la fecha fin de vigencia.
- Información relacionada con el empleo creado y/o mantenido desagregado por género.

4. b). Cuenta justificativa con aportación de informe de persona auditora, que contendrá:

1.º Informe de una persona auditora de cuentas inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance que se determina en el apartado 26.f).2.º del Cuadro Resumen, y con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga el órgano que tenga atribuidas las competencias de control financiero de subvenciones en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

Ésta incluirá, adicionalmente, la revisión del cumplimiento del requisito de inicio de la inversión mediante acta notarial del inicio de los trabajos de construcción, justificación de la adquisición de nave, terreno u otros elementos necesarios para el proyecto, o bien mediante la aportación de cualquier compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que evidencie la decisión de acometer la inversión. Asimismo incluirá la revisión del cumplimiento del requisito de no encontrarse en situación de crisis.

2.º Memoria de actuaciones justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

3.º Memoria económica abreviada que contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

En aquellos casos en que la persona o entidad beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales por una persona auditora sometida a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por la misma persona auditora, salvo que en el apartado 26.f).2.º del Cuadro Resumen, se prevea el nombramiento de otra persona auditora.

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	09/04/2024	PÁGINA 8/20
VERIFICACIÓN	Pk2jm36E5YE8FEG2N3M65YCMRJ2CA7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En el supuesto en que la persona o entidad beneficiaria no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación de la persona auditora de cuentas será realizada por la misma. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tiene la condición de gasto subvencionable hasta el límite de 2.500 euros (IVA excluido) y figure dentro del presupuesto aprobado como inversión subvencionable.

La persona o entidad beneficiaria estará obligada a poner a disposición de la persona auditora de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.1.f) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

OCTAVO.- Modificación de la resolución de concesión (artículo 23 del texto articulado).

1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la entidad beneficiaria.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, indicadas a continuación, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. En el supuesto de que se obtengan de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las bases reguladoras, se acordará la modificación de la resolución de concesión en los términos previstos en el artículo 28 del texto articulado.

3. La entidad beneficiaria de la subvención podrá instar al órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o la finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa o actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso perjudicar derechos de terceras personas.

4. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido. En el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, se notificará a la entidad solicitante el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

5. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria.

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	09/04/2024	PÁGINA 9/20
VERIFICACIÓN	Pk2jm36E5YE8FEG2N3M65YCMRJ2CA7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

NOVENO.- Reintegro (artículo 28 del texto articulado).

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las personas o entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte de la persona o entidad beneficiaria de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligada.
- h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas o entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- j) Cualquiera de las causas específicas de reintegro contempladas en el apartado 27.a) del Cuadro Resumen, las cuales son:

- La falta de producción de los correspondientes bienes y servicios en el establecimiento donde se han llevado a efecto las inversiones o gastos incentivados en un período anterior a tres años desde la concesión del incentivo, o en el caso de la categoría de concepto subvencionable vi la no conclusión de la obra correspondiente en ese período temporal.

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	09/04/2024	PÁGINA 10/20
VERIFICACIÓN	Pk2jm36E5YE8FEG2N3M65YCMRJ2CA7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- La falta de justificación de la materialización de las previsiones de empleo a crear y/o a mantener.
- El retraso no justificado por motivos ajenos a la persona o entidad beneficiaria acerca de la fecha de cumplimiento de la creación del empleo previsto o, en su caso, de la aportación del certificado final de obra, y en cualquier caso en un tiempo superior a tres años desde la concesión del incentivo.

2. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. Los criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones serán los establecidos en el apartado 27.b) del Cuadro Resumen, esto es, cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos un porcentaje del 50%.

Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando se ha iniciado la producción de los correspondientes bienes y servicios, y, además, en los casos de retrasos en las fechas de creación de empleo o de certificado final de obra, que estos retrasos no excedan del 50% de las fechas comprometidas en la solicitud.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.

5. La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento de reintegro corresponde a los órganos señalados en el apartado 27.c) del Cuadro Resumen.

El procedimiento, cuyo plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, tendrá siempre carácter administrativo.

6. La resolución de reintegro será notificada a la persona o entidad interesada con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse.

DÉCIMO.- Régimen sancionador.

El régimen sancionador en materia de subvenciones y ayudas públicas aplicable en el ámbito de la Junta de Andalucía, conforme a lo previsto en el artículo 129 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, será el contemplado en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo competentes para acordar e imponer las sanciones la persona titular de la Secretaría General de Industria y Minas por delegación de la persona titular de la Consejería de Industria, Energía y Minas.

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	09/04/2024	PÁGINA 11/20
VERIFICACIÓN	Pk2jm36E5YE8FEG2N3M65YCMRJ2CA7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

UNDÉCIMO.- Transparencia.

1. La entidad beneficiaria estará obligada a suministrar a la Consejería de Industria, Energía y Minas, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquellas de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, de conformidad con el artículo 4.3 de la misma.
2. Dicha información, en la medida que pueda referirse a personas físicas, deberá estar desagregada por sexo, como dispone el artículo 10.1 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

DECIMOSEGUNDO.- Notificación.

1. Ordenar la publicación de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con el art. 21.1 de la Orden de 20 de diciembre de 2019, en la página web indicada en el apartado 19 del Cuadro Resumen de la Orden de 22 de junio de 2023, y en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

Contra esta resolución, **que agota la vía administrativa**, y según lo establecido en el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes o directamente el recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados en ambos casos desde el día siguiente al del recibo de la notificación de esta resolución, sin que puedan simultanearse.

EL SECRETARIO GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	09/04/2024	PÁGINA 12/20
VERIFICACIÓN	Pk2jm36E5YE8FEG2N3M65YCMRJ2CA7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO I

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	09/04/2024	PÁGINA 13/20
VERIFICACIÓN	Pk2jm36E5YE8FEG2N3M65YCMRJ2CA7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO I (RELACIÓN COMPLEMENTARIA DE PERSONAS O ENTIDADES BENEFICIARIAS DEFINITIVAS)

BENEFICIARIA PROVISIONAL	NIF	PARCIAL 1	PARCIAL 2	PARCIAL 3	PUNTUACIÓN TOTAL	PRESUPUESTO ACEPTADO (€)	PORCENTAJE	SUBVENCIÓN PROPUESTA (€)
CARRETIILLAS AMATE SL	B04327854	19,55962061	20	30	69,55962061	124.000,00 €	100%	124.000,00 €
INTERJOSPAL SL	B04670154	19,11838485	20	27,71117166	66,8295565170147	112.350,00 €	100%	112.350,00 €
HORUS INGENIERIA Y SOFTWA-RE SL	B44644755	19,10775267	20	25,42234332	64,5300959922026	187.674,53 €	100%	187.674,53 €
							TOTAL	424.024,53 €

ANEXO II

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	09/04/2024	PÁGINA 15/20
VERIFICACIÓN	Pk2jm36E5YE8FEG2N3M65YCMRJ2CA7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INVERSIÓN APROBADA Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN

1. DATOS PRINCIPALES

EMPRESA:	CARRETILLAS AMATE SL
CIF:	B04327854
TIPO DE PROYECTO:	II
ACTIVIDAD:	28. Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.
INVERSIÓN APROBADA:	124.000,00 €
MUNICIPIO	VIATOR

2. INVERSIÓN APROBADA

4.4.1. Conceptos de inversión en activos materiales necesarios para la implantación del proyecto (€).	
4.4.1.1. Terrenos	0,00 €
4.4.1.2. Urbanización, traídas y acometidas de servicios	0,00 €
4.4.1.3. Naves y construcciones	95.500,00 €
4.4.1.4. Infraestructura eléctrica y de Tecnologías de la información y Comunicaciones TIC, ligadas al establecimiento	0,00 €
4.4.1.5. Inversiones necesarias para la mejora de los servicios y el acondicionamiento de infraestructuras existentes o de nueva incorporación en polígonos o espacios productivos.	0,00 €
4.4.1.6. Otras inversiones en activos fijos materiales, no incluidas en los apartados anteriores	0,00 €
4.4.2. Conceptos de gastos asociados a las actuaciones incentivadas necesarios para la implantación del proyecto (€).	
4.4.2.1. Montaje, desmontaje o demolición de elementos existentes	6.500,00 €
4.4.2.2. Planificación, ingeniería y dirección facultativa. Incluye los trabajos de planificación, ingeniería de proyecto y dirección facultativa de los proyectos, así como los estudios de seguridad, medioambientales y todos aquellos que tengan especial relevancia para la realización del proyecto de inversión.	20.000,00 €
4.4.2.3. Informe de la persona auditora aportado con la cuenta justificativa del incentivo con un límite máximo de 2.500 euros (IVA excluido)	2.000,00 €
TOTAL (€) (IVA excluido en el caso de ser recuperable)	124.000,00 €

3. CONDICIONES DE EJECUCIÓN

Empleo a crear	3
Empleo a mantener	27,93
Nº de meses transcurridos desde la fecha de concesión hasta la completa rendición de la justificación del empleo creado	0
Nivel previsto o actual de ocupación	-
Nº de meses transcurridos desde la fecha de concesión hasta la fecha de certificado final de la correspondiente obra	-
PYME Innovadora	SI

INVERSIÓN APROBADA Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN

1. DATOS PRINCIPALES

EMPRESA:	INTERJOSPAL SL
CIF:	B04670154
TIPO DE PROYECTO:	III
ACTIVIDAD:	20. Industria química
INVERSIÓN APROBADA:	112.350,00 €
MUNICIPIO	ALMERIA

2. INVERSIÓN APROBADA

4.4.1. Conceptos de inversión en activos materiales necesarios para la implantación del proyecto (€).	
4.4.1.1. Terrenos	0,00 €
4.4.1.2. Urbanización, traídas y acometidas de servicios	0,00 €
4.4.1.3. Naves y construcciones	112.350,00 €
4.4.1.4. Infraestructura eléctrica y de Tecnologías de la información y Comunicaciones TIC, ligadas al establecimiento	0,00 €
4.4.1.5. Inversiones necesarias para la mejora de los servicios y el acondicionamiento de infraestructuras existentes o de nueva incorporación en polígonos o espacios productivos.	0,00 €
4.4.1.6. Otras inversiones en activos fijos materiales, no incluidas en los apartados anteriores	0,00 €
4.4.2. Conceptos de gastos asociados a las actuaciones incentivadas necesarios para la implantación del proyecto (€).	
4.4.2.1. Montaje, desmontaje o demolición de elementos existentes	0,00 €
4.4.2.2. Planificación, ingeniería y dirección facultativa. Incluye los trabajos de planificación, ingeniería de proyecto y dirección facultativa de los proyectos, así como los estudios de seguridad, medioambientales y todos aquellos que tengan especial relevancia para la realización del proyecto de inversión.	0,00 €
4.4.2.3. Informe de la persona auditora aportado con la cuenta justificativa del incentivo con un límite máximo de 2.500 euros (IVA excluido)	0,00 €
TOTAL (€) (IVA excluido en el caso de ser recuperable)	112.350,00 €

3. CONDICIONES DE EJECUCIÓN

Empleo a crear	1
Empleo a mantener	4,06
Nº de meses transcurridos desde la fecha de concesión hasta la completa rendición de la justificación del empleo creado	1
Nivel previsto o actual de ocupación	-
Nº de meses transcurridos desde la fecha de concesión hasta la fecha de certificado final de la correspondiente obra	-
PYME Innovadora	SI

INVERSIÓN APROBADA Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN

1. DATOS PRINCIPALES

EMPRESA:	HORUS INGENIERIA Y SOFTWARE SL
CIF:	B44644755
TIPO DE PROYECTO:	I
ACTIVIDAD:	62. Programación, consultoría y otras actividades relacionadas con la informática
INVERSIÓN APROBADA:	187.674,53 €
MUNICIPIO	MALAGA

2. INVERSIÓN APROBADA

4.4.1. Conceptos de inversión en activos materiales necesarios para la implantación del proyecto (€).	
4.4.1.1. Terrenos	0,00 €
4.4.1.2. Urbanización, traídas y acometidas de servicios	0,00 €
4.4.1.3. Naves y construcciones	162.874,53 €
4.4.1.4. Infraestructura eléctrica y de Tecnologías de la información y Comunicaciones TIC, ligadas al establecimiento	5.000,00 €
4.4.1.5. Inversiones necesarias para la mejora de los servicios y el acondicionamiento de infraestructuras existentes o de nueva incorporación en polígonos o espacios productivos.	0,00 €
4.4.1.6. Otras inversiones en activos fijos materiales, no incluidas en los apartados anteriores	2.000,00 €
4.4.2. Conceptos de gastos asociados a las actuaciones incentivadas necesarios para la implantación del proyecto (€).	
4.4.2.1. Montaje, desmontaje o demolición de elementos existentes	2.500,00 €
4.4.2.2. Planificación, ingeniería y dirección facultativa. Incluye los trabajos de planificación, ingeniería de proyecto y dirección facultativa de los proyectos, así como los estudios de seguridad, medioambientales y todos aquellos que tengan especial relevancia para la realización del proyecto de inversión.	12.800,00 €
4.4.2.3. Informe de la persona auditora aportado con la cuenta justificativa del incentivo con un límite máximo de 2.500 euros (IVA excluido)	2.500,00 €
TOTAL (€) (IVA excluido en el caso de ser recuperable)	187.674,53 €

3. CONDICIONES DE EJECUCIÓN

Empleo a crear	2
Empleo a mantener	0
Nº de meses transcurridos desde la fecha de concesión hasta la completa rendición de la justificación del empleo creado	2
Nivel previsto o actual de ocupación	-
Nº de meses transcurridos desde la fecha de concesión hasta la fecha de certificado final de la correspondiente obra	-
PYME Innovadora	SI

ANEXO III

FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	09/04/2024	PÁGINA 19/20
VERIFICACIÓN	Pk2jm36E5YE8FEG2N3M65YCMRJ2CA7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

ANEXO III (RELACIÓN DE SOLICITUDES QUE NO ALCANZAN PUNTUACIÓN SUFICIENTE)

PERSONAS/ENTIDADES	NIF	PUNTUACIÓN 1: 1. IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL PROYECTO	PUNTUACIÓN 2: 2. DESARROLLO ACTIVIDADES ALTO VALOR ANADIDIDO	PUNTUACIÓN 3: 3. ANTICIPACIÓN EN LA PUESTA EN MARCHA	PUNTUACIÓN TOTAL
WORLD VYPMAR S.L	B41363060	19,1499916629	0	0	19,1499916629